



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009-2023-MDL/CM

Lucanas, 16 de Octubre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucanas, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2023;

VISTO:

La Carta N° 004-R-C-R-P-C-MDL-2023 de expediente N° 3073 fecha 16 de agosto del 2023, Informe Legal N° 035-2023-DHR&ABOGADOS-ALE/MDL de expediente N° 3706 fecha 10 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que; Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los y asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, (...)";

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "el abastecimiento y comercialización de productos y servicios. Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1.Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución,



almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia”;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 28681, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco, normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad”;*

Que, el artículo 2° de la misma Ley señala que: *“El Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional”;*

Que, el Título II de las Medidas relacionadas con el Control de las Bebidas Alcohólicas, en su artículo 3° de la autorización, establece: *“Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. De manera eventual y transitoria se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos”;*

Que, el artículo 4° señala.- De los locales o establecimientos: *“Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones, 1. Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES. 2. Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas. 3. No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables. 5. Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente”;*

Que, el artículo 5° establece.- *“De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas. Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: 1. A menores de 18 años. 2. En instituciones educativas de toda índole, Públicas o privadas. 3. En establecimientos de salud, públicos o privados. 4. En los centros de espectáculos destinados menores de edad. 5. A personas dentro de vehículos motorizados. 6. En la vía pública”;*

Que, la Regidora de la Municipalidad Distrital de Lucanas en funciones, Miriam Marisol Simón Urbano presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Lucanas;

Que, el Informe Legal Externo N° 035-2023-DHR&AA-MDL de fecha 28 de setiembre de 2023, en la parte de conclusiones señala que: (...) *“se apruebe el proyecto de ordenanza propuesta por la Regidora Miriam Marisol Simón Urbano, debiendo de someterse a consideración del pleno del concejo”* (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lucanas, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesto, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Regula La Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Distrito de Lucanas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración Tributaria y áreas competentes la ejecución de la presente Ordenanza, dando cumplimiento a lo regulado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Secretaría General poner en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, conforme lo señalado por Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por Ley; derivándose a la unidad administrativa responsable para su publicación del texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lucanas, para su difusión correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Prof. Ivan Erasmo Garcia Rojas
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN; CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.

La presente ordenanza tiene por objetivo regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de la gradación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

Artículo 2º.- Ámbito.

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la jurisdicción.

Artículo 3 º.- Definiciones.

- a) Bebidas alcohólicas. - Abarca a todo producto o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por la vía oral (cerveza, vino, destilados y otros) macerados y licores de fantasía.
- b) Comercialización de bebidas alcohólicas. - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas en toda gradación desde el productor al consumidor final.
- c) Consumo. - Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier "bebida alcohólica" de toda gradación.
- d) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirecta la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Vía pública. - Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, jardines, pasajes públicos, y otros similares de uso público.
- f) Área pública. - Espacio de la vía publica incluyendo el espacio privado de uso público.
- g) Venta ambulatória.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura de para establecimientos, ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía y recintos públicos.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPITULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a giro pueden realizar dicha actividad a través de venta o expendio en la modalidad de envase cerrado y sellado.



**CAPÍTULO II
HORARIO DE VENTA**

Artículo 5°.- El horario para el expendio de bebidas alcohólicas en todo establecimiento comercial es desde las 08:00 horas (a.m.) hasta las 22:00 horas (p.m.).

**LOS TÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 6°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN.

La Municipalidad no otorgará Licencia de Funcionamiento a establecimiento que se encuentren a cien (100) metros de instituciones Educativas, que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Se suspende temporalmente por el lapso de dos (02) años el trámite de procedimientos administrativos y el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos dedicados a las actividades como: licorerías, bares, cantinas, video pub, discotecas, karaokes y otros similares todo establecimiento que promueva el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales.

**TÍTULO IV
DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 7°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes, dependientes o conductores de los establecimientos o locales donde se realice venta o expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en un lugar visible carteles en idioma castellano, con las siguientes inscripciones:

- a. PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- b. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES
- c. TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD
- d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DESDE LAS 8:00 HORAS HASTA LAS 22:00 HORAS".

**TÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

Artículo 8°.- PROHIBICIONES

Sobre el consumo de bebidas alcohólicas está totalmente prohibido:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b. El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier será la modalidad, en el interior o alrededores de los establecimientos comerciales.

Sobre la comercialización de bebidas alcohólicas está totalmente prohibido:

- a. La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública o dentro de establecimientos.



- b. Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior del establecimiento comercial o en cualquier medio de transporte.
- c. La venta, distribución, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de edad.
- d. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- e. La distribución de bebidas alcohólicas en horario no permitido.



Artículo 9°.- DE LAS FACULTADES

La Unidad de Administración Tributaria a través de los fiscalizadores a su cargo en apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana serán los responsables de realizar los actos de fiscalización necesarios, pudiendo realizar actos de Notificación de Cargos mediante las Notificaciones de Inicio de Procedimiento Administrativo, a efectos de asegurar el cumplimiento de la siguiente ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 10°.- Sanciones

Se realizará de acuerdo al cuadro estipulado por las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	MULTA EN FUNCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por dar facilidades al consumo de bebidas alcohólicas en el frontis del establecimiento o en la vía pública en cualquier medio de transporte	40%	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad	100%	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
Por no exhibir en un lugar visible los carteles que señala la Ley N° 28681	10%	
Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en área pública	50 %	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	10%	Decomiso / Retención
Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública	40%	Decomiso / Retención
Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas pasada las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.	40%	
Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca	20%	Clausura Temporal 15 días

Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas no aptas para el consumo y/o sin registro sanitario	30%	Decomiso - Clausura Temporal por 15 días Reincidencia - clausura - definitiva, revocatoria de licencia
funcionar o instalar locales en los que comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.	30%	Clausura definitiva

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación, quedando derogadas toda aquella norma que contravenga la presente ordenanza.

SEGUNDO. - Encargar a secretaria general la publicación de acuerdo con ley.

TERCERO. - Encargar su cumplimiento a la Unidad de Administración Tributaria y Personal de Fiscalización y Control.

CUARTO.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda dictar normas técnicas o reglamentarias que resulten necesarias para lograr la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Prof. Ivan Erasmo Garcia Rojas
ALCALDE